



BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA

Boletín ordinario n.º 199
Anuncio 4873/2024
martes, 15 de octubre de 2024

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTOS

Ayuntamiento de Almendralejo

Almendralejo (Badajoz)

Anuncio 4873/2024

“Aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza reguladora del mercado municipal”

Finalizado el plazo de presentación de reclamaciones y/o sugerencias contra el acuerdo de aprobación inicial de la modificación de la Ordenanza reguladora del mercado municipal de Almendralejo, sin que se haya presentado reclamación alguna, queda elevado a definitivo dicho acuerdo adoptado en la sesión celebrada por el Pleno el día 5 de junio de 2024.

A los efectos previstos en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y ante la ausencia de reclamaciones durante el plazo de su exposición pública, dicho texto refundido ha quedado definitivamente aprobado como a continuación se transcribe:

«ORDENANZA REGULADORA DEL MERCADO MUNICIPAL DE ALMENDRALEJO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El mercado municipal de Almendralejo constituye un servicio público profundamente arraigado a la ciudadanía de esta ciudad, que cumple una importante función como referente del comercio tradicional de alimentos y por lo tanto, merece una especial atención desde esta Administración local.

La actividad del mercado municipal se encuentra regulada en el Reglamento interno del mercado municipal de abastos aprobado por acuerdo plenario de fecha 31 enero de 1986. Esta norma intentaba dar respuesta a las necesidades existentes, y aunque el planteamiento de la misma podría seguir siendo válido, la situación actual exige una nueva norma adaptada a la nueva ubicación del mercado municipal, así como al desarrollo del sector comercial, debido a cambios legislativos, o a cambios en las tendencias en el consumo, que hacen necesaria la adaptación a los nuevos tiempos.

Es por ello que esta Ordenanza nace con la intención de regularizar la situación actual, otorgando a los concesionarios la autonomía y los medios necesarios para que la gestión de este servicio sea más eficaz y más ágil. Todo ello, dentro del respeto a los principios de servicio público tanto para la Administración local como para los concesionarios.

La presente Ordenanza se promulga de conformidad con lo previsto en el artículo 25, 84, 84 bis y 84 ter de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y demás normativa de aplicación.

CAPÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1.-

El Ayuntamiento de Almendralejo es titular del mercado municipal de abastos, sito en la calle Viñas, número 2, calificado como bien de dominio público afecto a un servicio público, siendo todos los puestos y puntos de venta de propiedad municipal.

Artículo 2.-

El mercado de abastos presta el servicio de venta al por menor de productos en régimen de libre competencia, mediante la concurrencia y multiplicidad de puestos de venta, tendentes a cubrir las necesidades de abastecimiento a la población, sin perjuicio del desarrollo de otras actividades de interés general siempre y cuando sean compatibles con su afección general.

Artículo 3.-

Quedan excluidos de la presente Ordenanza los mercados o mercadillos de venta ambulante, en cualquiera de sus modalidades, que se registrarán por su propia normativa.

Artículo 4.-

El régimen jurídico de la gestión del servicio público del mercado municipal se ajustará a lo establecido en la presente Ordenanza, en la legislación vigente en materia de régimen local, patrimonio de las administraciones públicas, contratos del sector público y todas aquellas normas que resulten de aplicación. Igualmente, se aplicarán el resto de disposiciones normativas municipales en todo lo que no contradigan o no se opongan a esta.

CAPÍTULO II.- FUNCIONAMIENTO DEL MERCADO MUNICIPAL.

Artículo 5.-

1. El mercado estará abierto al público todos los días de la semana excepto los domingos y festivos, que permanecerá cerrado. Los días de apertura podrán ser modificados puntualmente, bastando una comunicación con suficiente antelación, a la que se dará publicidad para ponerlo en conocimiento del público en general y, notificándose individual o colectivamente a los titulares de los diferentes puestos de venta y, en su caso, de los puestos-stand.

2. La asistencia al mercado con vehículos de mercancía se ajustará al horario de apertura del mercado, excepto en los casos que fuese autorizado por el Ayuntamiento o mediante decreto de Alcaldía otro distinto. Asimismo se prohíbe la descarga de mercancía en las puertas del mercado antes de la apertura del mismo.

CAPÍTULO III.- CONCESIONES.

Artículo 6.-

La explotación de los puestos del mercado municipal constituye un uso privativo de bienes de dominio público, conforme a lo establecido en la normativa de bienes, por lo que están sujetos a concesión administrativa.

Artículo 7.-

1. Podrán ser titulares de puestos las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar y no estén incursas en alguna de las prohibiciones de contratar que señala el artículo 71 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

2. Los titulares de los puestos, además, deberán reunir los requisitos exigidos en la presente Ordenanza y otros que según la normativa de la actividad comercial o de servicios, les fueran de aplicación.

Artículo 8.-

El procedimiento para la concesión, comprensivo de solicitud, plazo de presentación, requisitos, baremos, canon, plazo de resolución y todos los elementos esenciales del régimen de la concesión, se establecerán en los pliegos reguladores de la licitación que aprobará el Alcalde.

Artículo 9.-

1. Dado que el número de puestos del mercado es limitado no podrá haber más concesiones administrativas que puestos existentes.

2. En la convocatoria de licitaciones se indicará el tipo de productos que podrá venderse en los puestos. La misma será objeto de publicidad en el perfil de contratante instalado en la Plataforma de Contratación del Sector Público.

Artículo 10.-

Al objeto de favorecer la libre competencia, en ningún caso, podrá ser titular de más de un puesto una misma persona. Quien sea titular de un puesto podrá participar en una nueva licitación pero, en caso de resultar adjudicatario, con anterioridad a la formalización del documento administrativo concesional, deberá renunciar al puesto que ya ocupaba; compromiso que deberá asumir en la solicitud de la nueva concesión.

Artículo 11.-

Dado el régimen de concesión administrativa y el número limitado de puestos de venta, el plazo de duración de la concesión no podrá exceder de 10 años, que se contarán a partir del día de la formalización escrita del documento concesional. Podrán formalizarse prórrogas de la concesión, bajo petición expresa del interesado y autorización por parte del Alcalde, de hasta un máximo de 10 años pero nunca por un período total de la concesión superior a 75 años, tal y como marca la normativa.

Artículo 12.-

Formalizada la concesión, el ejercicio de la actividad de venta requerirá:

1. Que se cumplan los siguientes requisitos:

- a) Estar dado de alta en el epígrafe correspondiente, y al corriente en el pago del Impuesto de Actividades Económicas o, en caso de estar exentos, justificar el alta en el censo de obligados tributarios.

- b) Estar dado de alta en el régimen de la Seguridad Social que corresponda, y al corriente en el pago de las cotizaciones de la misma.
- c) Las personas que vayan a manipular los alimentos deberán estar en posesión del certificado correspondiente acreditativo de la formación como manipulador de alimentos.
- d) Mantener vigente una póliza de seguro de responsabilidad civil, que cubra los daños que puedan ocasionarse en el propio puesto, en los otros puestos o en cualquiera de los elementos comunes del mercado, así como a los usuarios, por acciones u omisiones del propio concesionario o de las personas que trabajen por su cuenta.
- e) Los prestadores procedentes de terceros países deberán acreditar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la legislación vigente en materia de autorizaciones o permiso de residencia y trabajo por cuenta propia según la normativa vigente, en caso de no gozar de la nacionalidad española.
- f) Tener concedidas las autorizaciones o licencias exigidas por la normativa vigente para el ejercicio de la actividad.
- g) Todos los demás exigidos legalmente para la actividad de que se trata.
- h) Presentar en el Ayuntamiento una comunicación previa en la que consten los datos identificativos del titular del puesto y se indique el día en que se va a iniciar el ejercicio de la actividad de venta en el mismo, con arreglo al modelo que figura en el anexo a la presente Ordenanza.

CAPÍTULO IV.- TRANSMISIÓN DE LAS CONCESIONES.

Sección I.- De las transmisiones en general.

Artículo 13.-

1. Los concesionarios de puntos de venta en el mercado municipal podrán transmitir estos, por actos ínter vivos o mortis causa de la persona titular.
2. No se podrá efectuar transmisión de la concesión de puntos de venta sin obtener previamente la oportuna autorización municipal, con sujeción a lo dispuesto en la presente Ordenanza y demás disposiciones legales vigentes de aplicación, previo pago de las tasas correspondientes según la Ordenanza fiscal de aplicación.
3. Las personas que accedan a la concesión por transmisión deberán reunir los mismos requisitos previstos para las personas titulares en la presente Ordenanza.
4. Los parientes o tutores de titulares menores de edad o mayores incapacitados, no podrán transmitir la concesión sin autorización judicial.
5. Obtenida la autorización municipal para la transmisión, el nuevo concesionario se subrogará en todos los derechos y obligaciones del anterior adjudicatario, satisfaciendo los derechos y prestando las garantías que señale la Ordenanza fiscal correspondiente.
6. El adquirente o cesionario tendrá derecho al disfrute del punto de venta por el tiempo que restare de la concesión.
7. La actividad a que se dedique el punto de venta será la misma que tenía el concesionario cedente, pues la cesión no conlleva ni autoriza cambio de la actividad que tenga asignado el punto de venta transmitido, salvo que el Ayuntamiento autorice expresamente, a instancias del interesado el cambio de actividad, previos los trámites legalmente establecidos.

Sección II.- Transmisiones inter vivos.

Artículo 14.-

1. Las personas titulares de puntos de venta podrán solicitar del Ayuntamiento la autorización para transmitir la concesión por actos inter vivos con identificación del concesionario propuesto.
2. Para otorgar la autorización de transmisión inter vivos será preciso reunir las condiciones y cumplir los requisitos tanto generales como particulares necesarios para ser concesionario.
3. El Ayuntamiento podrá:
 - a) Denegar la autorización si no concurren las condiciones necesarias.
 - b) Conceder la autorización cobrando las tasas establecidas al efecto en la correspondiente Ordenanza fiscal.

Sección III.- Transmisiones mortis causa.

Artículo 15.-

En caso de fallecimiento del concesionario, la concesión se transmitirá a favor de quien pruebe ser el adjudicatario del puesto en las correspondientes operaciones particionales de la herencia de aquel. La transmisión así operada dará derecho al nuevo concesionario a explotar el puesto durante el tiempo que quede hasta el término de la concesión originaria, contado desde el

momento en que el transmitente comenzó la explotación.

Artículo 16.-

El adjudicatario mortis causa deberá dedicar el puesto a la venta de los mismos artículos que vendía el transmitente.

Artículo 17.-

De haberse transmitido mortis causa el puesto pro indiviso a dos o más personas, estas deberán determinar y comunicar al Ayuntamiento quién, de entre ellas, ha de suceder en la titularidad del puesto, o en su caso el nombre de la persona jurídica que se hubiese constituido al efecto. De no hacerlo en un plazo de seis meses, se declarará extinguida la concesión.

CAPITULO V.- EXTINCIÓN DE LAS CONCESIONES.

Artículo 18.-

Sin perjuicio de lo dispuesto en otros preceptos de esta Ordenanza, las concesiones de explotación de los puestos en el mercado, se extinguen por las siguientes causas:

1. Término del plazo por el que se otorgó.
2. Renuncia expresa y por escrito del titular.
3. Mutuo acuerdo.
4. Pérdida de alguna de las condiciones exigidas para ser concesionario.
5. Fallecimiento del titular, salvo lo dispuesto para este supuesto en la presente Ordenanza.
6. Disolución de la persona jurídica titular. Excepcionalmente y antes de disolverse la sociedad, esta podrá transmitirle el derecho de concesión a uno de sus socios, el cual, una vez disuelta la sociedad podrá adquirir la condición de titular de la concesión, previa solicitud ante este Ayuntamiento en el plazo de tres meses desde la disolución de la sociedad y pago de las tasas establecidas en la correspondiente Ordenanza fiscal.
7. Pérdida física o jurídica del bien sobre el que hayan sido otorgadas.
8. Desafectación del bien de dominio público.
9. Por resolución judicial.
10. Causa de interés público, antes de la terminación del plazo de adjudicación, previa, en su caso, la correspondiente indemnización al titular.
11. Por cualquier otra causa establecida en la normativa reguladora de los bienes de las entidades locales.
12. Por falta de pago del canon determinado.
13. Por el impago reiterado de las tasas municipales cuando estas superen la mitad del montante correspondiente a una anualidad y no haya mediado causa justificada comunicada en tiempo y forma. Serán causas justificadas las enfermedades o lesiones graves del adjudicatario, cónyuge o un familiar de primer grado de consanguinidad.

Artículo 19.-

La declaración de la extinción de la concesión requerirá la incoación del correspondiente procedimiento administrativo en el que se dará audiencia al concesionario.

Artículo 20.-

Declarada la extinción de la concesión, cualquiera que sea la causa, el adjudicatario deberá desalojar el puesto en el plazo de diez días desde que sea requerido formalmente para ello.

Artículo 21.-

Si en el referido plazo no llevara a efecto el desalojo, el Ayuntamiento podrá acordar el desahucio en vía administrativa.

Artículo 22.-

Llegado el momento del desalojo, si no se efectuara voluntariamente, será llevado a efecto por el encargado del mercado, con auxilio de la Policía Local en su caso, siendo de cuenta del desahuciado todos los gastos derivados de la ejecución del desahucio.

CAPÍTULO VI.- NORMAS SOBRE EL EJERCICIO DE LA ACTIVIDAD POR LOS CONCESIONARIOS.

Artículo 23.-

1. Los concesionarios que sean personas físicas vienen obligados a regentar personalmente el punto de venta, sin embargo no es obligatoria su presencia física en el mismo, pues pueden ayudarse de sus ascendientes o descendientes y cónyuge o persona con análoga relación de afectividad o bien de personal asalariado, todos ellos debidamente dados de alta en los seguros sociales obligatorios, quedando terminantemente prohibida cualquier cesión de uso por precio o asimilado al arriendo del puesto total o parcialmente. Estas personas deberán estar expresamente autorizadas por el Ayuntamiento.

2. Las personas jurídicas podrán atender sus puntos de venta bien por sus socios personalmente o mediante personal contratado, en ambos casos, deberán estar dados de alta en los seguros sociales obligatorios, quedando terminantemente prohibido cualquier cesión de uso por precio o asimilado al arriendo del punto de venta total o parcialmente. Estas personas deberán estar expresamente autorizadas por el Ayuntamiento.

3. El Ayuntamiento podrá en cualquier momento supervisar el cumplimiento de lo dispuesto en los párrafos anteriores y a tal efecto recabar del titular la documentación acreditativa.

4. Usos de los puestos-stand: Les corresponderá normas reguladas de uso, para que sean utilizados de manera puntual y no continuada, en eventos diferentes, con fechas limitadas. Dichas normas y sus condiciones se establecerán en la autorización de uso que de estos espacios expida la Junta de Gobierno Local al usuario que esta misma autorice, siendo competencia de la propia Junta de Gobierno Local cualquier cambio en los usos que se pudiese realizar.

5. En el caso de que un puesto o cantina quedase vacante por cualquier motivo, mediante decreto de Alcaldía o por acuerdo de la Junta de Gobierno Local se podrá autorizar su uso puntual y determinado por un usuario que formalmente lo solicite; este deberá cumplir con las obligaciones que en dicha autorización se le exigirán, entre otras el pago de la correspondiente tasa fiscal.

Artículo 24.-

El horario de venta al público en el mercado y las posibles modificaciones de los días de apertura serán fijados mediante decreto de Alcaldía o por acuerdo de la Junta de Gobierno Local en consonancia con la normativa vigente, oídos, sin carácter vinculante, a los comerciantes o a las asociaciones de comerciantes del mercado en caso de que existan.

Artículo 25.-

Las descargas de los géneros se efectuarán durante las horas y en la forma que determine el Ayuntamiento, previa audiencia a los comerciantes o a la asociación en caso de que exista. Solo se permitirá la descarga de productos en los lugares señalados al efecto, quedando prohibido descargar la mercancía antes de la apertura del mercado, excepto en los casos en que fuese autorizado por decreto de Alcaldía o, en su caso, por Concejal delegado.

El transporte de los productos hasta el mercado se realizará en las debidas condiciones higiénicas, utilizando para ello los vehículos y medios de transporte adecuados. Los transportistas serán responsables de cualquier deterioro o daño ocasionado a las instalaciones con motivo del transporte y descarga de los géneros a ellos confiados.

Artículo 26.-

No se permite extender las mercancías fuera del perímetro o demarcación de cada puesto ni interceptar con ellas el paso de las calles, que deberán hallarse siempre expeditas.

Artículo 27.-

La identificación de los puestos estará integrada por un número de orden, el nombre y los apellidos o razón social del concesionario y la actividad que ejerzan, siendo estos datos los que figuren en la concesión administrativa.

Artículo 28.-

1. Los concesionarios de los puestos o cantinas procederán a efectuar a su costa las obras de conservación, mantenimiento o reparaciones menores que fueran necesarias en el recinto de los puestos de su titularidad, así como las obras de adaptación necesarias para el funcionamiento de la actividad; en ambos casos, previo informe favorable de los servicios técnicos municipales y licencia correspondiente.

2. El Ayuntamiento podrá imponer la realización de dichas obras o ejecutarlas por sí, sin perjuicio, en este caso, de reclamar su importe a la persona titular correspondiente.

3. Igualmente serán de cuenta de los concesionarios las obras que sean necesarias para reparar los daños o desperfectos que se causen por culpa o negligencia suya, tanto en el recinto de los puestos concedidos, como en el resto de los elementos del mercado.

4. Las personas titulares de los puestos demolerán a su costa las obras no autorizadas, viniendo obligados a reparar e indemnizar los daños ocasionados a personas o cosas. Siendo de aplicación todo el contenido de este artículo para puestos y cantinas igualmente.

Artículo 29.-

Cuantas obras e instalaciones se realicen en los puestos o cantinas y queden unidas de modo permanente al piso, paredes y demás elementos integrantes del inmueble del mercado, quedarán de propiedad municipal y afectados al servicio público como bienes demaniales, sin derecho a indemnización alguna a las personas titulares a la finalización del plazo de la

adjudicación.

Se entenderá que tales obras están unidas de modo permanente cuando no se puedan separar del piso, paredes o elementos sin quebranto o deterioro de estos.

Artículo 30.-

Los alimentos congelados se venderán en puestos especialmente equipados con congeladores, procediéndose a su venta en ese estado.

Artículo 31.-

Las cámaras de congelación y refrigeración serán las que correspondan a cada tipo de producto que se expenda. Serán de cuenta del vendedor y se instalará cada una en su correspondiente puesto, salvo en aquellos puestos que la tengan previamente instalada.

CAPÍTULO VII.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS CONCESIONARIOS.

Artículo 32.-

Los concesionarios de puestos o cantinas tendrán los siguientes derechos:

- a) A usar privativamente el espacio físico constitutivo del puesto o cantina, en los términos y condiciones que se establezcan en la concesión.
- b) A entrar en el mercado con anterioridad a la apertura al público para preparar la mercancía.
- c) A instalar en los puestos respectivos los elementos necesarios para el ejercicio de la actividad mercantil correspondiente.
- d) A poder realizar permutas de puestos o de actividad, cuando ambos titulares estén de acuerdo y sean autorizados por el Ayuntamiento.
- e) En general, todos los derechos que se deriven de este.

Artículo 33.-

Los concesionarios de puestos tendrán las siguientes obligaciones:

1. Entregar al comprador los productos por el precio anunciado y el peso íntegro.
2. Estar en posesión del certificado acreditativo de formación en manipulación e higiene de alimentos o cualquier otro que la normativa exija, tanto la persona titular como las demás personas que trabajen en el puesto. Dicho documento deberá ser mostrado, cuantas veces se requiera, a los empleados públicos habilitados para ello.
3. Comunicar, mediante escrito, al Ayuntamiento las altas y bajas de las personas que trabajen en el puesto.
4. Exponer los precios de venta al público de todos los géneros que comercien, en lugar visible y de forma clara, de manera que puedan ser apreciados por los consumidores con total claridad.
5. Mantener el puesto abierto ininterrumpidamente durante el horario de venta al público, salvo causa justificada. Asimismo, cerrará diariamente el puesto al finalizar el citado horario.
6. Dar toda clase de facilidades para que la inspección sanitaria se lleve a efecto en las mejores condiciones.
7. Conservar los puestos, así como las demás instalaciones, en buen estado, cuidando de que estén limpios, libres de residuos y en perfectas condiciones higiénico-sanitarias, depositando las basuras y desperdicios en los lugares señalados para tal fin. Los concesionarios de las cantinas deberán hacerse responsables de la limpieza de los aseos anexos a sus dependencias cuando desarrollen su actividad fuera del horario normal del mercado ya que durante ese tiempo los aseos se encontraran abiertos para poder dar servicio a los usuarios de sus establecimientos.
8. Utilizar los instrumentos de pesar y medir ajustados a los modelos autorizados, pudiendo el Ayuntamiento, mediante el personal a su cargo, verificar la exactitud de los mismos.
9. Vestir correcta y aseadamente la indumentaria apropiada o, en su caso, la exigida en la Reglamentación técnico- sanitaria que corresponda.
10. No sacrificar en los puestos del mercado los animales destinados a su venta, ni efectuar en aquellos las operaciones de desplumaje, despellejado o similares. No negarse a la venta de los géneros que tengan expuestos para su comercialización.
11. Abonar el importe de los daños y perjuicios que el titular, familiares o dependientes del mismo, causaren a los bienes objeto de la autorización, a las instalaciones o en el edificio del mercado.

12. No colocar bultos ni cajas de productos en los pasillos fuera del horario habilitado para ello.
13. Estar en posesión del libro de hojas de quejas/reclamaciones, así como del cartel anunciador de estar en posesión del mismo, establecido mediante el decreto 72/2008, de 4 de marzo, por el que se regulan las hojas de quejas y reclamaciones de las personas consumidoras y usuarias las actuaciones administrativas relacionadas con ellas.
14. Atender a su cargo los gastos de agua y electricidad producidos por sus usos particulares en los puestos que ocupen. Dichos gastos habrán de atenderse mediante contadores que los titulares afectados instalarán por su cuenta y cargo.
15. Satisfacer el canon correspondiente por el puesto o cantina adjudicado establecido en la ordenanza fiscal correspondiente.
16. Realizar por su cuenta y cargo las obras necesarias para que los puestos se hallen en todo momento en perfecto estado de conservación. Tales obras deberán ser autorizadas por el Ayuntamiento.
17. Mantener sin alterar la actividad de los puestos o cantina, salvo autorización del Ayuntamiento.
18. Todas las obligaciones establecidas en la normativa para la defensa de los consumidores y usuarios.
19. Todas las obligaciones exigidas legalmente para la actividad de que se trata.

Artículo 34.-

El Ayuntamiento se reserva la facultad discrecional, por razones de interés público debidamente motivadas o por necesidades del propio servicio, de:

- Ordenar el traslado provisional de los concesionarios de un puesto o cantina a otro, dentro del mismo mercado, por el período que en el propio acuerdo se especifique.
- Ordenar el traslado provisional y transitorio de los puestos y cantinas a otras dependencias habilitadas que reúnan las suficientes condiciones técnico-higiénico-sanitarias.

CAPÍTULO VIII.- INSPECCIÓN VETERINARIA Y DE CONSUMO.

Artículo 35.-

1. Corresponderá a la inspección veterinaria:

- a) Exigir la limpieza suficiente de los mercados y la periódica desinfección, desinsectación y desratización de sus dependencias.
- b) Comprobar el estado sanitario de todos los géneros que se exhiban, expendan o almacenen en los mercados.
- c) Inspeccionar las condiciones higiénico-sanitarias de los puestos, instalaciones y dependencias de los mercados.
- d) Cuantas otras funciones les atribuya la legislación vigente en la materia.

2. La inspección veterinaria actuará de modo permanente y por su propia iniciativa, pero atenderá cuantas denuncias se le dirijan sobre el estado o calidad de los géneros vendidos en los mercados y antes de su salida de estos.

Artículo 36.-

1. Los vendedores vienen obligados a exhibir a la inspección veterinaria cuantos artículos comercien o almacenen para la venta, incluso los depositados en armarios, cámaras, neveras, envases, etc., si tales depósitos se hallaren en el interior de los mercados.
2. Los vendedores no podrán oponerse al reconocimiento por la inspección veterinaria de los artículos que indica el número anterior, ni a su inutilización en el caso de que esta Inspección los declare nocivos para la salud pública, ni a su decomiso en ese caso o por tratarse de especies protegidas, tamaños prohibidos o alimentos que hayan sido descongelados fraudulentamente.
3. La inspección veterinaria podrá recoger o mandar recoger en su presencia cuantas muestras estime necesarias.
4. Los productos decomisados por los Servicios Veterinarios por carecer de condiciones legales exigidas en su elaboración, circulación o venta, serán destruidos de forma autorizada.

Artículo 37.-

El encargado del mercado municipal realizará funciones de vigilancia y control en los siguientes casos:

1. Negativas injustificadas a satisfacer las demandas del consumidor, siempre que tales demandas se produzcan de buena fe y conforme al uso establecido, y la satisfacción de las mismas estén dentro de los estándares de calidad del mercado.

2. Incumplimiento de disposiciones administrativas de carácter general, relativas al marcado, etiquetado y envasado de productos, así como a la publicidad de sus precios de venta al público.
3. Los fraudes en el peso y medida de las mercancías objeto de comercio. Obligatoriedad del cumplimiento de la normativa acerca de la publicidad y marcado de precios en los productos destinados al consumidor, como destinatario final de los productos.
4. El cobro de la tasa pública que corresponda: Por el uso de puestos disponibles a vendedores para el uso puntual de días no sucesivos, o en cualquier otro caso que corresponda el cobro de la tasa municipal de la Ordenanza fiscal del mercado.
5. Las funciones administrativas que corresponden para la dirección del mercado y la coordinación con la sección correspondiente.
6. Colaboración con los servicios veterinarios, facilitándole a estos los medios a su alcance, para las actuaciones de recogida de muestras y otros que se producen en los casos de decomiso de mercancías.
7. Cualquier otro que legalmente le corresponda.

CAPÍTULO IX.- PERSONAL AFECTO AL MERCADO.

Artículo 38.-

Las competencias administrativas de los mercados municipales se encuadran en la Delegación de Comercio del Ayuntamiento o en la que determine el Alcalde-Presidente en ejercicio de su facultad de delegación.

Artículo 39.-

Afecto al mercado existirá un encargado y demás personal empleado por el Ayuntamiento al que le corresponderá:

- a) La conservación y limpieza de las dependencias comunes del mercado.
- b) Vigilar el estricto cumplimiento dentro del mercado de las disposiciones contenidas en esta Ordenanza, debiendo poner en conocimiento de la Delegación competente del Ayuntamiento cuantas conductas, situaciones o circunstancias afecten negativamente al buen funcionamiento del servicio.
- c) Cada trabajador municipal de este servicio realizará las tareas descritas y las funciones que le asigna la RPT, en vigor, del Excmo. Ayuntamiento.

CAPÍTULO X.- INFRACCIONES Y SANCIONES.

Artículo 40.-

Los titulares de los puestos serán responsables por sí mismos y por sus colaboradores o asalariados de las infracciones que cometan contra la presente Ordenanza.

Artículo 41.-

1. Con la finalidad de asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer, así como la protección provisional de los intereses implicados, en el caso de infracciones graves o muy graves, se podrán adoptar motivadamente como medidas provisionales la incautación de los productos objeto de comercio no autorizados, y la incautación de las instalaciones o cualquier medio utilizado para el ejercicio de la actividad.
2. Las medidas provisionales podrán ser adoptadas una vez iniciado el procedimiento, o bien, por razones de urgencia, antes de la iniciación por el órgano competente para efectuar las funciones de inspección. En este caso, las medidas deberán ser confirmadas, modificadas o levantadas en el acuerdo de iniciación del procedimiento, que deberá efectuarse dentro de los quince días siguientes a su adopción, el cual podrá ser objeto del recurso que proceda. Estas medidas se extinguirán con la eficacia de la resolución administrativa que ponga fin al procedimiento correspondiente.

Artículo 42.-

1. Los servicios municipales que en cada caso resulten competentes ejercerán la inspección y vigilarán el ejercicio de las actividades reguladas en la presente Ordenanza, cuidando de que las mismas se ajusten a sus preceptos, sin perjuicio de otras atribuciones competenciales establecidas en la legislación vigente.
2. Cuando se detecten infracciones para cuya sanción sea competente el Ayuntamiento, se procederá a la instrucción del correspondiente expediente previo a la subsiguiente imposición de la sanción que corresponda si ello fuera procedente.
3. Si se detectaran infracciones para cuya sanción no fuera competente el Ayuntamiento, se dará cuenta inmediata de las mismas a la autoridad que corresponda, en especial, en el aspecto sanitario.

Artículo 43.-

Las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves.

1. Se considerarán infracciones leves:

- a) La omisión de la necesaria limpieza en los puestos y locales del mercado así como en las zonas comunes.
- b) El abandono de envases y mercancías en recintos comunes, incumpliendo normas o directrices establecidas al respecto.
- c) Arrojar residuos y basuras en los pasos comunes, dependencias, zonas comunes y zonas de confluencia del mercado.
- d) El descuido en el aseo personal de las personas titulares o sus colaboradores.
- e) El transporte de mercancías en horario de ventas, salvo que esté autorizado.
- f) La inobservancia no reiterada de las instrucciones de la Inspección Veterinaria, encargado del mercado y demás personal que desarrolle sus funciones en el mercado en aplicación de este.
- g) Las incorrecciones, la violencia verbal y, la promoción de escándalos con el público y personal municipal del servicio.
- h) La colocación del peso de forma que este no resulte claramente visible para los compradores.
- i) Mantener el puesto cerrado sin autorización más de 5 días en el período de 1 mes, salvo causa justificada apreciada por el Ayuntamiento.
- j) El incumplimiento del horario establecido.
- k) No tener expuesta al público, en lugar visible, la placa o título administrativo identificativo y los precios de venta de las mercancías.
- l) No tener, a disposición de la autoridad competente, las facturas y comprobantes de compra de los productos objeto de comercio.
- m) No tener, a disposición de los consumidores y usuarios, las hojas de quejas y reclamaciones de las personas consumidoras y usuarias en Extremadura, así como el cartel informativo al respecto.
- n) El incumplimiento de alguna de las condiciones establecidas en la autorización municipal, que no constituya infracción grave.
- ñ) Cualquier otra acción u omisión que constituya incumplimiento de las obligaciones de esta Ordenanza y que no está considerada como falta grave o muy grave.

2. Se considerarán infracciones graves:

- a) La reincidencia. Se entenderá que existe reincidencia cuando el infractor haya sido sancionado por resolución firme por más de una infracción leve en el plazo de un año.
- b) La desobediencia, clara y ostensible, a los requerimientos de la inspección veterinaria, encargado del mercado y demás personal que desarrolle sus funciones en el mercado en aplicación de la presente Ordenanza.
- c) Todo incumplimiento de las obligaciones sanitarias y comerciales previstas en la legislación vigente y en esta Ordenanza.
- d) La desobediencia o negativa a exhibir los albaranes, facturas o comprobantes de compras y a suministrar información a la autoridad municipal o a los empleados públicos o agentes en el cumplimiento de su misión.
- e) Los altercados o pendencias, que produzcan escándalo dentro del mercado o de sus inmediaciones, con resultados de lesiones o daños.
- f) Las ofensas leves de palabra, o de obra, a las autoridades o empleados municipales, de la inspección sanitaria, a los agentes de la autoridad y al público y usuarios del mercado.
- g) Causar negligentemente daños al edificio, puestos e instalaciones.
- h) El uso indebido o sin autorización de bienes o servicios generales.
- i) Las defraudaciones en la cantidad o calidad de los géneros vendidos.
- j) No tener datos de alta en la Seguridad Social al personal empleado que atiende los puestos.
- k) El cambio de uso o actividad comercial del puesto sin autorización municipal.

3. Se considerarán infracciones muy graves:

- a) La reincidencia. Se entenderá que existe reincidencia cuando el infractor haya sido sancionado por resolución firme por más de una infracción grave en el plazo de un año.

- b) Provocar disturbios en el funcionamiento normal de los servicios, impidiendo la realización de ventas o enfrentando gravemente a los usuarios entre sí o con los concesionarios o el personal del servicio.
- c) Actos u omisiones que impliquen resistencia, coacción o amenaza a la autoridad municipal, funcionarios y empleados municipales en el desempeño de sus funciones.
- d) El incumplimiento de la sanción recaída como consecuencia de alguna infracción cometida.
- e) Ocasionar daños importantes al edificio, puestos o instalaciones por dolo o negligencia.
- f) Las ofensas graves de palabra o de obra, a las autoridades o empleados municipales, de la inspección sanitaria, agentes de la autoridad y al público usuario del mercado. Además de la resistencia, coacción o amenaza a la autoridad municipal, funcionarios y empleados municipales afectos a los mercados, en el desempeño de sus funciones.
- g) La modificación de la estructura o instalaciones de los puestos sin autorización municipal.
- h) La cesión del puesto a un tercero sin la observancia de los requisitos exigidos al efecto en la presente Ordenanza.
- i) El cierre, no justificado y sin previa autorización municipal, del puesto por más de quince días consecutivos o más de treinta alternos durante tres meses. La atención de los puestos por personas distintas de la persona titular de la concesión, familiar o empleado autorizado.
- j) Las defraudaciones en la cantidad y calidad de los géneros vendidos que han dado lugar a sanción por infracción grave a la disciplina del mercado.
- k) El incumplimiento grave de las obligaciones sanitarias o de las órdenes recibidas en materia de limpieza e higiene de los puestos.
- l) El destino de puesto a almacén.
- m) Carecer de la autorización municipal correspondiente.

Artículo 44.-

◦ Sanciones.

1. Las infracciones tipificadas en los artículos precedentes podrán ser sancionadas como sigue:

- a) Las leves con apercibimiento o multa de hasta 750,00 euros.
- b) Las graves con apercibimiento y multa de 751,00 hasta 1.500,00 euros.
- c) Las muy graves con extinción de la concesión y multa de 1.501,00 hasta 3.000,00 euros.

2. Para la graduación o calificación de las sanciones se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

- * La naturaleza de los perjuicios causados.
- * El grado de intencionalidad del infractor o reiteración.
- * La cuantía del beneficio obtenido.
- * La reincidencia, cuando no sea determinante de la infracción.
- * El plazo de tiempo durante el que se haya venido cometiendo la infracción.
- * El número de consumidores y usuarios afectados.

3. Además de las sanciones previstas en el apartado primero, en el caso de infracciones graves o muy graves se podrá acordar con carácter accesorio la reducción del periodo de concesión de la autorización municipal, así como el decomiso de la mercancía si fuere necesario.

Artículo 45.-

1. La prescripción de las infracciones recogidas en esta Ordenanza, se producirán de la siguiente forma:

- a) Las leves, a los dos meses.
- b) Las graves, al año.
- c) Las muy graves, a los dos años.

2. El plazo de prescripción comenzará a computarse desde el día que se hubiere cometido la infracción o, en su caso, desde aquel en que hubiese podido incoarse el procedimiento, y de conformidad con lo previsto en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común y en el de procedimiento para el ejercicio de la potestad

sancionadora.

Artículo 46.-

Corresponde la imposición de las sanciones al Alcalde, previa la instrucción del procedimiento administrativo oportuno, pudiendo el Alcalde delegar en la Concejalía de Mercado Municipal o en cualquier otra que considere adecuada.

CAPÍTULO XI.- DE LA POLICÍA LOCAL.

Artículo 47.-

Es cometido de la Jefatura de la Policía Local la organización y regulación del tráfico en las inmediaciones del mercado de abastos.

Artículo 48.-

La Policía Local auxiliará, cuando sea requerido para ello y para hacer cumplir los preceptos de la presente Ordenanza, al empleado público encargado del mercado así como a los servicios de inspección sanitaria.

Artículo 49.-

La Policía Local vigilará el cumplimiento de las disposiciones de esta Ordenanza, poniendo en conocimiento de los servicios competentes cuantas anomalías observe y denunciando aquellas infracciones que detecte.

Artículo 50.-

Es la encargada de mantener la seguridad ciudadana dentro del mercado, así como dar seguridad al edificio, para lo cual procurará organizar patrullas diurnas y nocturnas.

Artículo 51.-

De los expedientes sancionadores instruidos por infracciones a la presente Ordenanza será la autoridad sancionadora el Sr. Alcalde o Concejal Delegado, siendo Instructor de los mismos el Jefe de la Policía Local.

DISPOSICIÓN ADICIONAL.-

El mercado municipal de abastos, sito en la calle Viñas, número 2, está integrado por:

Planta nivel 0 - semisótano:

- Patio de maniobras y circulaciones.
- Vestíbulo.
- Dos vestuarios.
- Tres almacenes.
- Dos cuartos de instalaciones y limpieza.

Planta nivel 1 - planta baja:

- Catorce puestos de venta para diferentes productos de alimentación.
- Aseos.
- Almacén y cámara de decomiso.
- Despacho de servicios veterinarios.
- Dos cuartos de instalaciones.
- Dos cantinas con barra y sala, cocina y aseos.

Planta nivel 2 - planta primera:

- Dos cuartos de climatización.
- Tres cuartos de instalaciones.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.-

Los puestos adjudicados con carácter provisional por acuerdo de la Junta de Gobierno Local o, a través de los procesos de adjudicación a partir de la construcción del Nuevo Mercado de Las Mercedes, se entenderán adjudicados definitivamente a partir de la entrada en vigor de la presente Ordenanza, iniciándose en ese momento el periodo de concesión establecido en el artículo 11 y no pudiendo exceder de los diez años establecidos en aquel.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.-

A partir de la entrada en vigor de la presente Ordenanza, quedan derogadas todas las disposiciones municipales que se opongan a la misma.

DISPOSICIÓN FINAL.-

La presente Ordenanza fue aprobada por el Pleno del Ayuntamiento de Almendralejo, en sesión celebrada el 31 de marzo de 2014 y entrará en vigor una vez publicado su texto en el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local.»

En Almendralejo, a fecha de la firma digital.- El Alcalde, José María Ramírez Morán.

ANEXO: MODELO DE COMUNICACIÓN PREVIA AL INICIO DE LA ACTIVIDAD DE VENTA EN EL MERCADO MUNICIPAL DE ABASTOS
MINORISTA

_____ (nombre y apellidos), vecino/a de _____, con domicilio en calle _____, número _____, con DNI número _____, actuando (en nombre propio o en nombre y representación de la mercantil _____).

Ante el Ayuntamiento de _____. Expone que el día ____ formalicé, por escrito, con ese Ayuntamiento la concesión administrativa sobre el puesto de venta número del mercado de abastos minorista sito en el c/ _____ del municipio, puesto que se destina a la venta de los productos _____. De conformidad con lo dispuesto la Ordenanza del mercado comunico al Ayuntamiento que el día _____ se iniciará el ejercicio de la actividad de venta al por menor en el indicado puesto.

En _____, a ____ de _____ de 20__.

(Firma) Sr./a Alcalde/sa Presidente/a del Ayuntamiento de _____.

Nota indicativa.- Sin perjuicio del posible requerimiento de la documentación que proceda en el momento de la comprobación, verificación o de la inspección de la actividad, se podrán identificar los documentos que se estimen oportunos y la dependencia en las que se encuentren o, en su caso, aportar copia de dichos documentos con carácter voluntario. Entre esta documentación, se pueden citar a título de ejemplo:

- Copia de la declaración de alta en la matrícula del Impuesto de Actividades Económicas.
- Copia del alta, o acreditación de estar dado previamente de alta, en el régimen que corresponda de la Seguridad Social, tanto el titular como las demás personas que trabajen en el puesto.
- Copia del carné de manipulador de alimentos de las personas indicadas anteriormente.
- Copia de la póliza de seguro de responsabilidad civil formalizado con el fin de cubrir los daños que puedan ocasionarse en el propio puesto o en los elementos comunes del mercado, así como a los usuarios, como consecuencia del ejercicio de la actividad. El seguro cubre un importe mínimo de _____